

«SAT número 1.443 Celler de Viticultors de Vilanova i La Geltrú» (Barcelona) (Expte. B-190/1984). NIF F-08.260.440.- Para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en dicha localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8357

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se concede a la Empresa «José Martínez Roselló, Sociedad Anónima» (JOMARSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1985, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «José Martínez Roselló, Sociedad Anónima» (JOMARSA), NIF A-46.033.015, para la ampliación de la industria cárnica de despiece de aves en Sueca (Valencia), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «José Martínez Roselló, Sociedad Anónima» (JOMARSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8358

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se priva a la Empresa «Jerónimo de León Ramírez» (a constituir) de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1985, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria otorgados por Orden de ese Departamento de 23 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), a la Empresa «Jerónimo de León Ramírez» (a constituir), para la instalación de una industria láctea en Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Jerónimo de León Ramírez» (a constituir), por la Orden de 26 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de septiembre de 1982, por haber sobrepasado ampliamente el plazo establecido de forma definitiva para que el interesado cumpliera lo requerido en la Orden de calificación.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8359

ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 1 de junio de 1984 en recurso de apelación número 60.687/82, interpuesto por don Julián Olaizola Orbeagozo, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de 27 de noviembre de 1982 en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de junio de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 60.687/82, interpuesto por don Julián Olaizola Orbeagozo contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de 27 de noviembre de 1982 en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en su recurso número 314 de 1980, y, en su consecuencia, revocamos dicha sentencia; declarando en su lugar que no son conformes a derecho los actos administrativos recurridos, lo que determina la nulidad de la liquidación girada mediante acuerdo de la Administración de Tributos mediante acuerdo de 4 de febrero de 1976, así como de los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de 29 de septiembre de 1976 y Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1980; todo ello sin condena en costas en ninguna de las instancias; debiendo efectuarse de oficio la devolución al contribuyente de las cantidades que como consecuencia de la liquidación y actos administrativos anulados hayan sido ingresados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.